

COMENTARIOS SOBRE EL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

L

a Ley de Responsabilidad medioambiental va a incorporar a la legislación española, antes del 30 de abril de 2007, la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales.

Su principal objetivo es establecer un sistema común de responsabilidad para todos los estados miembros, basándose en el principio de que "quien contamina paga" y estableciendo para ello acciones preventivas y acciones reparadoras.

La futura ley de Responsabilidad medioambiental será de aplicación a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, causados por determinadas actividades profesionales (enumeradas en su anexo III).

Para ello establece un doble régimen de responsabilidad. Por un lado, una responsabilidad objetiva, que atiende a la naturaleza de la actividad desarrollada. Y por otro, un sistema de responsabilidad subjetiva en los casos en que medie culpa o negligencia.

Según su artículo 16.1 la directiva "no constituirá obstáculo para que los Estados Miembros mantengan o adopten disposiciones más rigurosas en relación con la prevención y reparación de daños ambientales..."


Así, el borrador español introduce dos novedades importantes. La primera de ellas es la exigencia a los operadores que realicen determinadas actividades profesionales de constituir **garantías financieras** para poder hacer frente a posibles daños. Para ello propone tres modalidades de garantía: la suscripción de una póliza de seguro, la obtención de un aval y la constitución de fondos *ad hoc*.

Es relevante observar que las cuantías mínimas se establecen en función del tipo de riesgo, y que

pueden llegar hasta los 20 millones de euros en los casos de actividades de riesgo muy grave, por lo que supondrá una notable carga financiera para las empresas. A eso hay que añadir la grave inseguridad jurídica e indefensión a los ciudadanos que podría provocar el hecho de que será la administración la encargada de asignar las actividades a los niveles de riesgo en base a un "método reconocido".

La segunda novedad que incorpora el borrador es la creación de un **Fondo estatal de reparación de daños medioambientales** para sufragar los gastos derivados de las medidas de prevención, evitación y reparación de los bienes de dominio público.

Pero lo realmente preocupante es que independientemente del complejo régimen de obligaciones relativas a la adopción de medidas de prevención, evitación de nuevos daños o de reparación, previstas en el anteproyecto, los operadores están sujetos a un régimen de infracciones y sanciones que pueden ascender hasta los dos millones de euros.

Por tanto, este duro régimen sancionador junto con la multitud de leyes existentes en la materia y la dificultad para poner límites o decidir cuando se han producido daños medioambientales, provocan una evidente falta de seguridad jurídica con la consiguiente indefensión para los ciudadanos, y hacen necesaria una importante labor de concienciación sobre el respeto al medio ambiente en la actividad empresarial. 

María Lojendio Camilleri
ICAM